



(8)



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

00002373

ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; que tiene como objetivo:

Adecuar algunas disposiciones normativas que fortalezcan las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género en relación con la institucionalización de la perspectiva de género en el Congreso del Estado;

Lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La institucionalización de la perspectiva de género implica la adecuación de las disposiciones normativas que se adviertan discriminatorias, sexistas o con lenguaje excluyente. Para el caso de la reforma que hoy se plantea, se detectaron algunas palabras en desuso, que podrían calificarse como políticamente incorrectas, desde un enfoque interseccional.

El principio a la igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el pilar sobre el que se construyen los demás derechos humanos; su prohibición explícita, obliga a todos y cada uno de los entes y las personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros.

Una de las muchas formas en las que la discriminación se puede expresar, es a través del lenguaje. La forma en la que se nombra o se dirige a las personas, refleja las condiciones socio históricas en que se reproducen valores y creencias, pero también prejuicios, estigmas y otros atributos descalificadores, injustos, agresivos o excluyentes.

Las palabras o adjetivos cargados de prejuicios y estigmas sociales, categorizan y colocan en situación de discriminación a una persona o grupo de personas, pues impacta no sólo en forma o manera en como ella se percibe, si no que potencian reacciones negativas de la sociedad. Adjetivos utilizados como “el gordo”, “la negra”, “el maricón”, el “sidoso”, “la

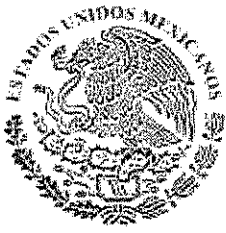


india” entre otros, son ejemplos que bien pueden dar cuenta del daño que producen las palabras, sobre todo cuando se utilizan en un contexto peyorativo, con el fin de minimizar la valía de las personas y con ello negarle el goce y ejercicio de un derecho que realmente le asiste.

En este sentido, la adecuación de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que respondan a los compromisos adquiridos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, favorecerán el alcance de la tan ansiada igualdad de género.

A fin de una mejor comprensión de los alcances de la presente reforma, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia;</p> <p>II. Los relativos al nombramiento y destitución del Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>III. Los relativos a denuncias sobre violación de derechos humanos, para su conocimiento y canalización, en su caso;</p> <p>IV. Las iniciativas relativas al fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;</p>	<p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las iniciativas relativas al fortalecimiento de las distintas formas de familia como núcleo básico de la sociedad;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 — SAN LUIS POTOSÍ —
 LXII LEGISLATURA

<p>V. Las iniciativas en materia de la regulación de los derechos de la niñez;</p> <p>VI. La legislación relativa al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>VII. La legislación relativa a la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo de las personas adultos mayores, tendiente a mejorar su calidad de vida;</p> <p>VIII. Lo relativo a personas con capacidades diferentes y su integración a la sociedad;</p> <p>IX. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>(REFORMADA P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>X. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;</p> <p>(REFORMADA P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>XI. Representar, a través de quien asuma la Presidencia, al Congreso del Estado, en el Comité Estatal de Protección al Periodismo, y</p> <p>(ADICIONADA P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión</p>	<p>V. Las iniciativas en materia de la regulación de los derechos de la niñez y adolescencia;</p> <p>VI. La legislación relativa al desarrollo integral las juventudes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Lo relativo a personas con discapacidad y su inclusión a la sociedad;</p> <p>IX. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la identidad y expresión de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. La emisión de la convocatoria y organización del Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente en el mes de marzo por cada legislatura, en el marco del Día Internacional de la Mujer, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Instituto de las Mujeres del Estado y el Centro de Justicia para las Mujeres; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto</p>
--	---



	<p>públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por las participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes</p> <p>XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>
--	---

Dicho lo anterior, resulta fundamental la adecuación de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ya que es necesario que la norma hable de *las familias* en plural, ya que la CPEUM¹ reconoce a diversos tipos de familias, que las ve como una entidad dinámica. Asimismo, es necesario nombrar a las personas adolescentes, ya que en la actualidad se busca visibilizar a este sector de la población antes olvidado en las disposiciones normativas.

Por otro lado, es necesario adecuar el texto de la ley para hablar de personas con discapacidad, el término *capacidades diferentes* está en desuso y es excluyente. También se busca adecuar al nuevo paradigma que apuesta por la **inclusión** social de las personas con alguna discapacidad. Además, nombrar a las preferencias sexuales, así como la identidad y expresión de género, lo anterior con el objetivo de reconocer la diversidad sexual y promover reformas tendientes a mitigar los efectos de la homofobia y la discriminación.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Finalmente, esta reforma, tiene como propósito institucionalizar la convocatoria para que de manera anual se efectúe el Parlamento de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí. Esto como medida que promueva la participación de las mujeres en la vida pública del estado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se REFORMA el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Las iniciativas relativas al fortalecimiento de **las distintas formas de familia** como núcleo básico de la sociedad;

V. Las iniciativas en materia de la regulación de los derechos de la niñez y **adolescencia**;

VI. La legislación relativa al desarrollo integral **las juventudes**;



VII. ...

VIII. Lo relativo a personas con **discapacidad** y su **inclusión** a la sociedad;

IX. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **sexuales**, el estado civil, **la identidad y expresión de género** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

X. ...

XI. ...

XII. La emisión de la convocatoria y organización del Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente en el mes de marzo por cada legislatura, en el marco del Día Internacional de la Mujer, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Instituto de las Mujeres del Estado y el Centro de Justicia para las Mujeres; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por las participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 04 de marzo del 2019

DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ

00002373